

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

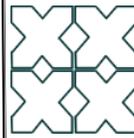
No. Expediente: 0151-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adela Ramos Juárez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer el reconocimiento de los preservadores y difusores culturales encargados de representar y fomentar las actividades culturales que conlleva, como lo es el deporte, la danza, la música, medicina tradicional, poesía, los juegos tradicionales (patolli, chilillo, pitarra, pitarrita, huaju), ceremonias de temazcal, la partería, la siembra del sagrado maíz, en espacios públicos, recreativos y privados, que no necesariamente sean desempeñados por pueblos y comunidades indígenas, de igual forma que tengan representantes de elección pública que son quienes tienen el conocimiento y han preservado el mismo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

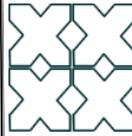
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

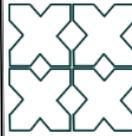
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el Apartado D al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los preservadores y difusores culturales de la herencia prehispánica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



A. a la C. ...

No tiene correlativo

A. a C. ...

D. Esta constitución da el reconocimiento a los preservadores y difusores culturales encargados de representar y fomentar las actividades culturales que conlleva, como lo es el deporte, la danza, la música, medicina tradicional, poesía, los juegos tradicionales (patolli, chilillo, pitarra, pitarrita, huaju, ceremonias de temazcal, la partería, la siembra del sagrado maíz, en espacios públicos, recreativos y privados, que no necesariamente sean desempeñados por pueblos y comunidades indígenas, de igual forma que tengan representantes de elección pública que son quienes tienen el conocimiento y han preservado el mismo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez publicado en el diario oficial de la federación, se tendrán 120 días para homologar en todas las entidades federativas y congresos locales, el término de preservadores y difusores culturales encargados de representar y fomentar las actividades culturales que conlleva, como lo es el deporte, la danza, la música, medicina tradicional, poesía, los juegos tradicionales (patolli, chilillo, pitarra, pitarrita, huaju, ceremonias de temazcal, la partería, la siembra del sagrado maíz, en espacios públicos, recreativos y privados, que no



necesariamente sean desempeñados por pueblos y comunidades indígenas, de igual forma que tengan representantes de elección pública que son quienes tienen el conocimiento y han preservado el mismo.

Irais Soto Glez.